

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 144, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de Justicia, Dirección General de Justicia:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo corriente, se convoca a oposición para proveer ciento treinta plazas de Aspirantes a la Judicatura.

De conformidad con lo que previene la Ley de 25 de agosto de 1939 y el artículo 2.º del Reglamento que ha de regir estas oposiciones, que es el aprobado por el Decreto referido, las ciento treinta plazas que habrán de ser provistas para formar el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, se distribuyen en los grupos siguientes:

a) Caballeros Mutilados de guerra por la Patria, veintiséis plazas.

b) Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, veintiséis plazas.

c) Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores, veintiséis plazas. En este grupo también podrán ser incluidos los del grupo anterior.

d) Ex cautivos por la Causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, trece plazas.

e) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, trece plazas.

f) Turno libre, veintiséis plazas.

Las plazas que queden sin cubrir del grupo de Caballeros Mutilados de guerra pasarán en su totalidad al grupo de Oficiales ex combatientes, y así sucesivamente se irán asignando las de cada

grupo al siguiente, según el orden de enunciación determinado en el artículo 4.º de la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939 y artículo 3.º del Reglamento de oposiciones.

Los que deseen tomar parte en ellas lo solicitarán por medio de instancia firmada por ellos mismos, dirigida al Presidente de la Audiencia territorial o provincial, en su caso, a que corresponda su domicilio, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado.»

Para ser admitido a los ejercicios de oposición se requiere, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la Ley sobre organización del Poder judicial:

1.º Ser español varón, de estado seglar.

2.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

3.º Ser licenciado en Derecho por Universidad oficial; y

4.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la Ley.

Además habrán de acreditar plena adhesión al Glorioso Alzamiento salvador de España.

Estos extremos se justificarán por los solicitantes acompañando a su instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo o certificación del acta de nacimiento, según los casos.

2.º Testimonio del título de Licenciado o Doctor en Derecho expedido por Universidad oficial. En todo caso, bastará acompañar, certificación librada por el Establecimiento correspondiente, de haber concluido la carrera de Derecho, pero habrá de presentarse el testimonio notarial del título o certificación de haber consignado los derechos para la obtención del mismo al recoger el título administrativo de Aspirante.

3.º Certificación del Alcalde del domicilio del solicitante durante los últimos años, por la cual se acredite que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público.

4.º Certificación del Registro Central de Penados, justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de

las establecidas por el Código o Leyes penales especiales.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre Organización del Poder judicial. Deberá consignarse especial mención de no haber sido el solicitante separado de Cuerpo alguno.

6.º Certificaciones de la Autoridad militar o de la dependiente de la Dirección General de Seguridad y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acreditativas de la plena adhesión del solicitante al Glorioso Alzamiento Nacional, así como de su ideología anterior a él, y de haber sido depurado (si hubiere pertenecido a otro Organismo), con indicación del pronunciado recaído en su expediente o del estado en que éste se halle, si aún no hubiere aquél recaído.

En la solicitud deberá precisarse el carácter con que cada opositor pretenda figurar en uno de los cinco primeros grupos a que se refiere el artículo 2.º del Reglamento de las oposiciones en relación con el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, y en justificación de ello acompañarán, además de los documentos antes mencionados:

a) Los Caballeros mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, de 5 de abril de 1938.

b) Los Oficiales ex combatientes, certificación acreditativa de su empleo militar y de la concesión de la Medalla de la Campaña o la de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

c) Los restantes ex combatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de la Campaña o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla.

d) Los excautivos y los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión; si han luchado con las armas por la Causa nacional, su prueba de adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por la horda marxista acreditarán debidamente dichos extremos.

También podrán acompañarse cuantos otros documentos acrediten mayores méritos o puedan determinar preferencia, en su caso, a los efectos de la aplicación de lo que dispone el artículo 5.º de la referida Ley de 25 de agosto de 1939, como igualmente los que comprueben servicios en la carrera judicial, el ejercicio de la profesión de Abogado o méritos científicos de cualquier clase, siempre que se relacionen con la expresada carrera.

Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden a la oposición serán clasificados en el grupo f) o turno libre.

Los Presidentes de las Audiencias, al dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento citado sobre informe reservado de los solicitantes, procurarán reunir la mayor cantidad de datos para que el referido informe sea lo más concreto y exacto posible y en todo caso relativo a cada solicitante en particular. Si se tratase de individuos que hayan desempeñado cargos en la Justicia municipal o como Auxiliares de la Administración de Justicia, harán constar si han sido o no objeto de sanción en la depuración.

En el término de diez días laborables, a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de opositores admitidos a practicar los ejercicios por el Tribunal calificador, entregará cada opositor, en la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio, la cantidad de 75 pesetas. Al opositor o su representante se entregará un resguardo de la consignación hecha y este documento servirá para acreditar haber sido admitido a la práctica de los ejercicios. Si la consignación se hiciera por giro postal o telegráfico se dirigirán las cantidades al aludido Habilitado de la Subsecretaría, consignándose con claridad el nombre y apellidos del opositor a quien afecta el giro; siendo lo más conveniente manifestar, por medio de carta, dirigida al expresado Habilitado, el número



del giro impuesto, el opositor a quien pertenece y lugar y persona a quien ha de remitirse el resguardo.

Conforme al artículo 4.º del expresado Reglamento, la edad de veintitrés años exigida para tomar parte en las oposiciones habrá de estar cumplida el día en que termine el plazo para solicitar ser admitido a las mismas.

Los Presidentes de las Audiencias no darán curso a las instancias de opositores en quienes no concorra dicho requisito.

Madrid, 17 de mayo de 1941.—El Director general, Alejandro Gallo Artacho.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Álvarez Imaz.

## Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### Precios de patata temprana

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha fijado para la patata temprana, entendiéndose por tala cosechada en las Zonas de Levante y Sur de España, hasta el 15 de julio próximo, los precios siguientes:

	Kilo
	Pesetas
Al cosechero, en huerta ...	0'50
Sobre vagón origen .....	0'60
Al público, en provincias productoras .....	0'65
Al público, en provincias deficitarias .....	0'85

Entendiéndose estos precios sin envase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

#### Sobre circulación de ganado de abasto.

La Orden de 31 de diciembre de 1940, del Ministerio de Agricultura, «Boletín Oficial», número 1 del corriente año, decretaba la libre contratación y circulación de reses de abasto, exigiéndose única y exclusivamente que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía de Sanidad.

La Circular número 163 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, mantiene la mencionada libertad de contratación y circulación, haciendo subsistir la obligatoriedad de acompañar las expediciones de ganado de abasto, de la correspondiente guía sanitaria.

A los fines mencionados, se hace saber, que la referida guía sanitaria, deberá ser extendida por el inspector municipal Veterinario de la localidad en que se haya hecho la contratación de venta y debe ser refrendada por el Inspector Provincial Veterinario, el Delegado Provincial del Sindicato de Ganadería y, finalmente, revalidada por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, sin cuyos requisitos será considerada sin efecto alguno la guía inicial y, por lo tanto, los que utilicen

guias sin los refrendos mencionados, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas por utilizar guías que carecerían de todo valor oficial, por lo que las partidas de ganado circulantes en esas condiciones, serán consideradas como clandestinas.

Todas las Fuerzas y Autoridades de esta provincia, dependientes de mi Autoridad, velarán con el máximo interés y celo por el cumplimiento de esta Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de mayo de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz

#### CIRCULAR NÚMERO 93.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto prohibir la fabricación de miel de caña, así como la de aguardiente de caña, haciendo saber a los interesados que, toda infracción a lo dispuesto por esta Orden, será puesta en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de mayo de 1941.—El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Álvarez Imaz.

#### De interés para los industriales del ramo de la Hostelería y similares.

##### Circular número 90

Procediéndose actualmente por esta Delegación Provincial a realizar una revisión de Libretas de Abastecimientos, correspondiente a Hoteles, Fondas, pensiones, restaurantes, casas de comida, casas de huéspedes, cafés, bares y similares, de toda la provincia, deben presentarse los interesados, o persona por ellos delegada, para hacerse cargo de los impresos para sus Declaraciones, los cuales les serán entregados en el Sindicato Provincial de la Hostelería, cuya Oficina los cursará, después, debidamente cumplimentados a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, todo ello en un plazo de treinta días, pasado el cual quedarán nulas y sin efecto alguno, ni derecho al abastecimiento, cuantas Libretas fueron anteriormente extendidas, tanto industriales como familiares, en relación con el ramo mencionado; debiendo ser canjeadas las viejas por las nuevas Libretas, una vez verificadas las anteriores diligencias.

De igual forma, aquellos industriales del ramo mencionado, que actualmente se encuentren sin la Libreta Colectiva de Abastecimiento, deberán retirar los mencionados impresos y seguir iguales trámites que los poseedores de precitadas Libretas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de mayo de 1941.—El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación Provincial de Pagos que el día 2 de junio próximo se abra el

pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Horas de 10 a 13.—Jubilados y remuneratorias.

Día 2.—Horas de 16'30 a 18'30. Tropa de edad y extraordinaria.

Día 3.—Horas de 10 a 13.—Montepío Militar, letras A. a LL.

Día 3.—Horas de 16'30 a 18'30. Montepío Militar, letras M. a Z.

Día 4.—Horas de 10 a 13.—Montepío Civil.

Día 4.—Horas de 16'30 a 18'30. Jefes y Oficiales y Laureados.

Días 5 y 6.—Horas de 10 a 13. Todas las nóminas.

Días 5 y 6.—Horas de 16'30 a 18'30.—Habilitados matriculados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de mayo de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### CIRCULAR

Faltando por remitir los Ayuntamientos que se citan en la siguiente relación las certificaciones del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales del primer trimestre del año actual, se les reclama dichos documentos; de no remitirlos en el plazo de segundo día, una vez publicada la presente circular, se les exigirá, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios, la multa de 50 pesetas por el incumplimiento de este servicio.

#### Relación de los Ayuntamientos

Albillos, Arandilla, Arauzo de Salce, Balbases (Los), Cabezón de la Sierra, Carazo, Cayuela, Coruña del Conde, Fuentecén, Hontoria de la Cantera, Hontoria del Pinar, Mecerreyes, Pinilla de los Barruecos, Rioseras, Santa Cruz de Juarros, Santa María Mercadillo, Santa Gadea del Cid, Santovenia de Oca, Vid de Bureba (La), Vileña, Villaescusa la Sombria, Villanueva de Carazo y Zalduendo.

#### Relación de los Ayuntamientos que les falta por un solo concepto

Arenillas de Riopisuerga, 10 por 100 de Forestales; Palacios de Riopisuerga, idem; Fuentenebro, 10 por 100 de Pesas y Medidas; Pampliega, idem, y Sandoval de la Reina, idem.

Burgos 27 de mayo de 1941.—El Administrador de Propiedades, Lorenzo García.

## JEFATURA PROVINCIAL DEL CANTASTRO

Se comunica a los propietarios del término municipal de Avellanos del Paramo, que con esta fecha se remiten al Sr. Alcalde las Secciones Fiscales con la distribución

de superficies poseídas por cada propietario, para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Burgos, 26 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder de la Sociedad «García y Compañía», domiciliada en Aranda de Duero, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, número 9, del ejercicio de 1941, sobre patente de automóviles.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de mayo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Amador Fernández Soto.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta administrativa de Betarres.

El día 20 de junio próximo, y hora de las once a once y media, tendrá lugar en la casa de concejo de la villa de Criales, la subasta extraordinaria de 732 pinos maderables derribados por los vientos, con un volumen de 171,603 metros cúbicos de madera y 250 estéreos de leñas de sus copas, del monte Regoya, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 7.109'40 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, más las administrativas que la Junta señale.

Betarres 24 de mayo de 1941.—El Presidente, Juan Presa.

### Junta administrativa de Criales.

El día 20 de junio próximo, y hora de las once y media a las doce y doce a doce y media, tendrán lugar las subastas: primera, de 2.542 pinos maderables marcados derribados por el viento, con un volumen de 696,122 metros cúbicos de madera y 1.040 estéreos de leñas de sus copas, en el monte Tarriba y Peñas, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de pesetas 28.846'60; segunda subasta de 4.143 pinos maderables marcados derribados por el viento, con un volumen de 1.404.037 metros cúbicos de madera y 2.100 estéreos de leñas de sus copas, en el monte Los Mazos, de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 60.459 pesetas, con arreglo a las condiciones del pliego, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, más las administrativas que la Junta señale.

Criales 24 de mayo de 1941.—El Presidente.—P. O., Julián Presa.